

## ACUERDO N° 016

(13 de Noviembre de 2009)

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional y los artículos 32 parágrafo 2 y 71 de la ley 136 de 1994, Ley 1259 de 2008.

**ACUERDA:**

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN:** Implementar el comparendo ambiental en el Municipio de Santa Rosa de Osos, que se reglamenta en el articulado que a continuación se detalla.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN DE COMPARENDO AMBIENTAL.** Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción u omisión, causen daños que impacten el ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO. IMPLEMENTACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** La implementación del instrumento de comparendo ambiental en el Municipio de Santa Rosa de Osos, estará a cargo del Alcalde y las autoridades ambientales, quienes determinarán, en principio y teniendo en cuenta la reglamentación nacional, que se expida para la materia, el procedimiento para el diligenciamiento del mismo.



## CAPÍTULO II

### SUJETOS

**ARTÍCULO CUARTO. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL.** Son sujetos pasivos del comparendo ambiental todas las personas naturales y jurídicas, que con su acción u omisión, cometan las conductas descritas en el artículo sexto de este acuerdo, generando impacto negativo contra el ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO. SUJETOS ACTIVOS.** Son sujetos activos de la aplicación del comparendo ambiental el Alcalde Municipal, quien podrá delegar la imposición del comparendo ambiental a los infractores, en la Secretaría de Gobierno a través de la Inspección Municipal de Policía o los defensores del Espacio Público, la Dirección de la UMATA, con el apoyo de la Policía Nacional y la Secretaría de Tránsito Municipal cuando la infracción se genere desde vehículos automotores o de tracción humana o animal.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la implementación de programas y campañas cívicas de cultura ciudadana, dirigidos a sensibilizar, educar, concientizar y capacitar a la comunidad en programas para el adecuado manejo de residuos sólidos y sustancias líquidas, programas de limpieza de vías, parques, quebradas y ríos, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Cultura Ciudadana y Desarrollo Social serán las encargadas de adelantar lo pertinente.

## CAPÍTULO III

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO SEXTO. INFRACCIONES DAÑINAS DEL AMBIENTE.** Para efectos del presente acuerdo, son conductas dañinas o infracciones en contra del ambiente, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.



3. Disponer residuos sólidos, escombros y sustancias líquidas en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basuras, escombros y sustancias líquidas a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de éstos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basuras, escombros y líquidos inflamables sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.



15. Fomentar el trasteo de basuras, escombros y/o líquidos contaminantes en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo, plazas, parques, senderos, escalas, esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillados o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes entre otras.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL.**  
Se impondrán con ocasión a la comisión de conductas descritas en el artículo dos del presente acuerdo, las siguientes sanciones:

1. Citación al infractor para que asista a un programa de educación ambiental y cívica.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad del impacto ambiental.
4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).



6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

## CAPÍTULO IV

### APLICACIÓN Y DIFUSION DEL COMPARENDO AMBIENTAL

**ARTÍCULO OCTAVO. COMPETENCIA.** El Alcalde Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, establecerá el procedimiento para la imposición y aplicación de las correspondientes sanciones, brindando las garantías para el debido proceso, conforme a lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y demás normas Departamentales y Nacionales de Policía.

**ARTÍCULO NOVENO. APLICACIÓN DEL COMPARENDO:** El Comparendo Ambiental se aplicará según reporte hecho por los funcionarios de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno, con base en las denuncias formuladas por la comunidad, a través de los medios dispuestos para ello, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En el caso de denuncias realizadas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el artículo anterior se apoyaran de los diferentes medios de verificación, se desplazaran hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular, tomaran lo registros fotográficos necesarios y constataran el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. DIFUSION E INDUCCION.** El Alcalde o la Dependencia en quien el delegue, difundirá e instruirá a la población de Santa Rosa de Osos, a través de medios de comunicación, talleres, exposiciones y demás formas pedagógicas que considere suficientes, acerca de la fecha en que empezará a regir el comparendo ambiental y la forma como operará.



ALCALDÍA MUNICIPAL

**PARÁGRAFO:** La Administración Municipal dispondrá de un término hasta de 6 meses a partir de la vigencia del presente acuerdo, para la aplicación a lo dispuesto en éste artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, se complementarán con la reglamentación nacional que sea expedida para asuntos ambientales, y concretamente con relación al comparendo ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y EN PLENARIA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)**

**WILLIAM DARIO VÉLEZ MORA**  
Presidente

**DIANA ISABEL TORRES PÉREZ**  
Secretaria

CERTIFICADO

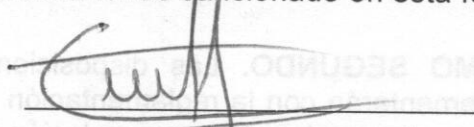
Que el Acuerdo número 018 que antecede fue publicado hoy 17 de Noviembre de 2009

SECRETARIO

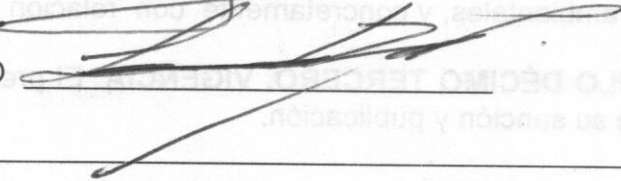
ALCALDÍA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 17 de Noviembre de 2009  
El Acuerdo número 016 fue sancionado en ésta fecha.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO



CERTIFICO

Que el Acuerdo número 016 que antecede fue publicado hoy  
17 de Noviembre de 2009

SECRETARIO

